

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0126/2023
La Paz, 8 de mayo de 2023

**DIRECTIVA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GESTIÓN 2023-2025**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

La Sala Plena en su sesión de 30 de abril de 2021, designó por unanimidad para el Presidente y mayoría simple para la Vicepresidenta del Tribunal Supremo Electoral por la gestión 2021-2023 a los siguientes Vocales:

- Oscar Abel Hassenteufel Salazar **PRESIDENTE**
- Nancy Gutiérrez Salas **VICEPRESIDENTA**

La Sala Plena en su sesión de 2 de mayo de 2023, decidió por razones institucionales, ampliar el mandato de la Directiva hasta el 8 de mayo de 2023, fecha en la que se convocó a sesión de Sala Plena para la designación de la Directiva por la gestión 2023-2025.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 11, establece que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior; que sus decisiones en materia electoral, son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables; y, en su artículo 12, que está compuesto por siete (7) vocales.

En su artículo 17, determina que la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral y adoptará sus decisiones y resoluciones con la mayoría absoluta de vocales en ejercicio.

En el artículo 18, la mencionada Ley dispone que la Presidenta o el Presidente, y la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral, serán designados en Sala Plena por mayoría absoluta de las o los vocales en ejercicio. Ejerce esta función por dos (2) años, con derecho a reelección por una sola vez para el mismo cargo.

En base a los antecedentes legales relacionados, el Tribunal Supremo Electoral, en sesión de Sala Plena reunida expresamente para dicho objeto, designó al Vocal Oscar Abel Hassenteufel Salazar como Presidente y al Vocal Francisco Vargas Camacho, como Vicepresidente.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES.

RESUELVE:



PRIMERO.- APROBAR, la designación del Presidente y Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral por la gestión 2023-2025 (hasta el 30 de abril de 2025), de la siguiente manera:

- Oscar Hassenteufel Salazar **PRESIDENTE**
- Francisco Vargas Camacho **VICEPRESIDENTE**

SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara y la Unidad de Protocolo y Relaciones Internacional la comunicación oficial de la nueva Directiva a los Tribunales Electorales Departamentales, Direcciones y Unidades Nacionales del Tribunal Supremo Electoral, Órganos y entidades del Estado y otras entidades y organismos electorales de la región.

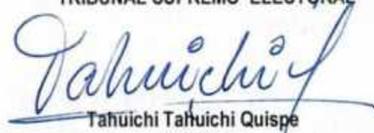
TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

La Vocal Nelly Arista Quispe, fue de voto disidente, con relación a la aplicación del principio de equivalencia para el cargo de Presidente o Vicepresidente, de acuerdo al documento adjunto que forma parte de la Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

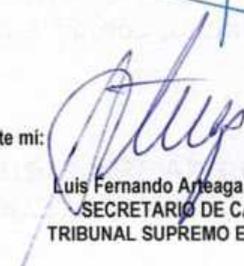

Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

La Paz, 10 de mayo de 2023
TSE - VOC. NAQ N°003/2023

Señores

Sala Plena

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Presente.-

Ref. Pone en conocimiento disidencia

De mi consideración:

Mediante la presente, manifiesto a la Sala Plena mi disidencia respecto a la Sesión realizada el día lunes 8 de mayo de 2020 de acuerdo al siguiente tenor:

Considerando, que de los antecedentes, del lunes 8 de mayo de 2023, para el cargo de Presidente y Vicepresidente del TSE, se han postulado, DOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS (VOCALES DEL TSE); ambos de SEXO MASCULINO, sin considerar principios de alternancia y paridad democrática; vale decir, no se ha respetado la participación equilibrada, justa y legal, que asegure la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (igualdad de género), tomando en cuenta la diversidad de participación y representación igualitaria en la vida democrática de esta máxima institución.

Considerando, que de acuerdo a esos antecedentes y, en cumplimiento del Art. 11.I de la CPE, el Constituyente, “... **garantiza el derecho de alternancia de género (...)** el cual establece ‘... **equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres**” (DCP 0086/2018 Sucre, 24 de octubre); en la misma perspectiva, de conformidad a la SCP 0595/2017-s2 de 19 de junio, el TCP “... **exige el cumplimiento de la equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres, que (...), se entiende como la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la regla democrática de paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación**”. De ahí, la ONU, como también los Tratados y Convenciones internacionales, han expresado, que se deben “... promover la igualdad de *iure y de facto*, entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus

derechos humanos y libertades fundamentales”¹. Lo que significa, que conforme el **PRINCIPIUM DE EQUIVALENCIA (art. 4. num.6 de la Ley 018)** que **“El Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos”**.

Con referencia a los fundamentos de hecho y derecho, expuestos precedentemente, para el CARGO DE PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE DEL TSE, debe primar a priori, el **principio de EQUIVALENCIA**, tomando en cuenta que, en la realidad funcional del TSE, somos CUATRO VOCALES MUJERES Y TRES VOCALES HOMBRES. En virtud a ello, bien podría ser ratificado o en su caso, nombrado para el cargo de PRESIDENTE UN HOMBRE O UNA MUJER; de la misma forma, en el caso del VICEPRESIDENTE, aplicando el principio de equivalencia, si el PRESIDENTE DEL TSE SE RATIFICASE, por alternancia, en la VICEPRESIDENCIA DEBIO SER UNA MUJER DEL TSE. Aspectos que no se cumplieron en el presente caso; es más, el TSE como máxima autoridad jurisdiccional de la democracia boliviana, debe demostrar al pueblo y a las instituciones en general, que la *democracia se ejercer bajo los principios de la equivalencia, tomando en cuenta la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, llamémoslo así “igualdad de género” para el ejercicio de los derechos fundamentales y humanos*. De ahí, de la misma forma, para el CARGO DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL TSE, no se ha cumplido con el principio de equivalencia (art. 4 num.6 de la Ley 018).

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.



c.c. Arch.

¹ Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General 25, Referente a medidas especiales de carácter temporal*, U.N. Doc./CEDAW/C/2004/I/WP.1/Rev.1 (2004), sección II.